



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 190-2012-GR/MOQ.

Fecha: 20 de Febrero del 2012

VISTOS:

El Informe N° 051-2012-DRAJ/GR.MOQ., de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante el cual solicita autorización para emitir Resolución, sobre pago de Bonificación Diferencial del servidor Guillermo Marco Antonio Gonzales Lazo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en merito del artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2° que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante solicitud con Hoja de Tramite N° 017213-1721, el Sr. **GUILLERMO MARCO ANTONIO GONZALES LAZO**, servidor nombrado del Gobierno Regional de Moquegua, solicita el Pago de la Bonificación Diferencial, la misma que se encuentra enmarcada en el Art. 53° de D.L. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así como lo dispuesto en el D.S.N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, mediante el Informe N° 227-2011-HHS-DRH/GR.MOQ., de la Especialista Administrativa de la Dirección de Recursos Humanos, quien señala que el servidor con cargo de Director Sistema Administrativo II con nivel de remuneración de F-4, ha desempeñado cargos mediante resoluciones y designación siendo estos cargos de Director de Personal, Director de la Oficina de Promoción de Inversiones, Director de Gestión Financiera, Director de Abastecimiento y de Defensa Nacional, con cargo de nivel remunerativo de F-4, por lo tanto como se tratan de cargos directivos o jefaturales ajenos a la carrera administrativa para el pago de la Bonificación Diferencial, este no es computable para el reconocimiento siendo este considerado improcedente por no encontrarse acorde a Ley;

Que, respecto de la pretensión del administrado: Pago de la Bonificación Diferencial. El Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en su Art. 53° establece que la **Bonificación Diferencial** tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva;

Que, en relación a la Bonificación pretendida, el Art. 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que: "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, **con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos**, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53° del Decreto Legislativo antes indicado. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva (...);"

Que, es necesario señalar que el Tribunal Constitucional, actuando en el marco de su Ley Orgánica 28301, como "órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad", en diferentes sentencias ha resuelto declarar fundadas los peticiones para que se cumpla con otorgar la bonificación diferencial. Así mismo, mediante Informe N° 165-2010-SERVIR/GG-OAJ, Asesoría Jurídica de la **Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR**, en atención a la consulta formulada por Gerencia General Regional del Gobierno Regional Moquegua, a través del Oficio N° 69-2010-GGR/GR.MOQ., manifiesta respecto de la proporcionalidad de la Bonificación Diferencial, que resulta plenamente válido otorgar el 100 % de la bonificación por el ejercicio continuo de cargos de responsabilidad directiva durante más de cinco (05) años, y monto mínimo del 60 % cuando se haya acumulado más de tres (03) años;

Que, tanto el Art. 124° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, así como pronunciamientos del Tribunal Constitucional y Autoridad Nacional del Servicio





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **190-2012-GR/MOQ.**

Fecha: **20 de Febrero del 2012**

Civil - SERVIR, establecen la proporcionalidad de la Bonificación Diferencial. Esto es, el 100 % por el ejercicio continuo de cargo directivo de 05 años y 60 % por mas de 03 años. Que el administrado, habiendo sido designado en cargo de Director Sistema Administrativo II mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 303-93-CR/R.JCM de fecha 03/05/93, y con Resolución Ejecutiva Regional N° 379-94-CTAR/R.MTP, de fecha 02/12/94, acredita su cargo directivo, y que los demas cargos fueron desplazamientos de personal a traves de las diversas acciones como fue el de rotacion, lo cual demuestra que no tiene continuidad, que no alcanza al tiempo mínimo requerido para percibir la Bonificación Diferencial;

Por lo tanto de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444 y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867, y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud S/N presentada por Don **GUILLERMO MARCO ANTONIO GONZALES LAZO**, sobre Pago de Bonificación Diferencial, en base a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, que con la emisión de la presente Resolución se de por agotada la vía administrativa de conformidad con el Art. 218.2 literal b) de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo 12° de la Ley N° 27783 y Artículo 41 de la Ley N° 27867.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Dirección de Recursos Humanos, y al interesado; para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MAVC/PGRM
JCCC/ DRAJ
MSN/ABOG



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL